

Pleno

Excms. Srs.:

Pérez de los Cobos Orihuel
Asua Batarrita
Ortega Álvarez
Roca Trías
Ollero Tassara
Valdés Dal-Ré
González Rivas
Martínez-Vares García
Xiol Ríos
González-Trevijano Sánchez
López y López
Enríquez Sancho

ASUNTO: Recurso de inconstitucionalidad promovido por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso.

SOBRE: Diversos preceptos de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

El Pleno, en el asunto de referencia, a propuesta de la Sección Tercera, acuerda:

1.- Admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso y, en su representación, por la Procuradora doña Virginia Aragón Segura, contra los siguientes preceptos de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE): en el apartado nueve de su artículo único, la nueva redacción del art. 18 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE); en el apartado quince de su artículo único, la nueva redacción del art. 24 LOE; en el apartado dieciséis de su artículo único, la nueva redacción del art. 25 LOE; en el apartado dieciocho de su artículo único, la nueva redacción del art. 27 LOE; en el apartado diecinueve de su artículo único, la nueva redacción del art. 28 LOE; en el apartado veintiuno de su artículo único, la nueva redacción del art. 30 LOE; en el apartado treinta y cuatro de su artículo único, la nueva redacción del art. 41 LOE; en el apartado treinta y cinco de su artículo único, la nueva redacción del art. 42 LOE; en el apartado sesenta de su artículo único, el nuevo párrafo del apartado 2 del art. 84 LOE; en el apartado sesenta y uno de su artículo único, los párrafos segundo y tercero del apartado 3 del art. 84 LOE; en el apartado ochenta de su artículo único, las letras a), b), e), h), i) de la nueva redacción del art. 127 LOE; en el apartado ochenta y uno de su artículo único, las letras l), m), n), ñ), o), de la nueva redacción del art. 132 LOE; la disposición transitoria segunda y en la disposición final segunda, la redacción que se contiene en su apartado tres para las letras a), b), f), h), j), k), l) y m) del art. 57 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), en relación, respectivamente, con lo dispuesto en el apartado cuatro, por el que se da nueva redacción a los apartados 1 y 2 del art. 59 LODE y con el apartado cinco, por el que se da nueva redacción al art. 60 LODE.

2.- Dar traslado de la demanda y documentos presentados, conforme establece el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTIC), al Congreso de los Diputados y al Senado, por conducto de sus Presidentes, y al Gobierno, a través del Ministro de Justicia, al objeto de que, en el plazo de quince días, puedan personarse en el proceso y formular las alegaciones que estimaren convenientes.

3.- Publicar la incoación del recurso en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, a ocho de abril de dos mil catorce.